



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Aguascalientes**

CONV-EXT-01-CT-15/01/2020

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero de dos mil veinte.

**Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del
Estado de Aguascalientes, se:**

CONVOCA

A la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que se llevará a cabo el próximo **jueves dieciséis de enero de la presente anualidad** a las **10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Av. Héroe de Nacozari esquina con Av. Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Col. San Luis, de esta Ciudad de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 45, fracción I, II, VI y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sesión que se llevara a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración formal del Quórum legal.
3. Lectura del orden del día.
4. Estudio y análisis del Calendario de Sesiones Ordinarias 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
5. Estudio, análisis del expediente número **PAI.PJEA.0001/2020 PNT 00722019** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
6. Estudio, análisis del expediente número **PAI.PJEA.0002/2020 PNT 00729819** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
7. Estudio, análisis del expediente número **PAI.PJEA.0006/2020 PNT 008220** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
8. Conclusión.

A T E N T A M E N T E



LIC. MONICA DEL S. CARDENAS RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ÚDÁ VÒÝVU



REPUBLICA DE CUBA
BIBLIOTECA NACIONAL
CALLE 101, NO. 101, P.O. BOX 101
HAVANA, CUBA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la oficina que ocupa la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Colonia San Luis, de esta ciudad de Aguascalientes, siendo las 10:00 horas del día dieciséis de enero de la presente anualidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sesionaron previa citación de las siguientes personas: -----

- | | |
|--|-------------------|
| LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
CONTRALORA INTERNA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA | PRESIDENTA |
| C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR | SECRETARIA |
| LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
DIRECTOR JURÍDICO | VOCAL |

Una vez constatado el quórum correspondiente, se procedió a celebrar válidamente esta sesión, con carácter de extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se somete la presente sesión al siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA

- PRIMER PUNTO.** Lista de asistencia.
- SEGUNDO PUNTO.** Declaración formal del Quórum Legal.
- TERCER PUNTO.** Lectura del orden del día.
- CUARTO PUNTO.** Estudio y análisis del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- QUINTO PUNTO.** Estudio y análisis del expediente número **PAI.PJEA.0001/2020 PNT 00722019** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- SEXTO PUNTO.** Estudio y análisis del expediente número **PAI.PJEA.0002/2020 PNT 00729819** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- SÉPTIMO PUNTO.** Estudio y análisis del expediente número **PAI.PJEA.0006/220** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- OCTAVO PUNTO.** Conclusión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Se procedió a tomar lista de los que asisten a la presente sesión extraordinaria, por lo que una vez hecho y estando presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se declaró la existencia del quorum, por lo que acto seguido se levanta la certificación correspondiente: -----

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de enero de dos mil veinte, la Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, cargo que me fuera conferido por la Licenciada Gabriela Espinosa Castorena Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento emitido en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve con número de oficio D.A.P.2021:

-----**C E R T I F I C O**-----

Que se ha constatado el Quórum válido para la celebración de esta reunión. Hago constar. -----

**Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez
Presidenta del Comité de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**

II. Acto continuo, una vez que se dio lectura al orden del día, en uso de la voz, la Secretaria C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez, solicitó a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, individualmente y por separado el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra del orden del día; mismo que una vez votado este fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

III. Continuando con el orden del día, como cuarto punto, una vez estudiado y analizado el Calendario de Sesiones del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, éste fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

IV. Acto continuo, como quinto punto del orden del día, se entró al estudio y análisis del expediente **PAI.PJEA.0001/2020 PNT 00722019** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, estudio que derivó en lo siguiente: -----

Información solicitada

["Copia de la sentencia emitida por el juzgado segundo penal del expediente 212/2018."]

Respuesta emitida por la Juez segundo de lo Penal en el Estado de Aguascalientes.

“...me permito comunicar que, esta Autoridad se estima imposibilitada para proporcionar la copia de la sentencia emitida dentro de la causa penal 0212/2018 del índice del Juzgado a mi cargo; lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, el cual establece la secrecía de las actuaciones judiciales para terceros extraños, además de que las constancias que integran los procesos penales sólo podrán ser examinadas por las partes, así como las demás personas a quienes que se les haya acordado intervención en el procedimiento.

Aunado a lo anterior, la sentencia emitida en el expediente en comento, no ha sido anunciada en versión pública, toda vez que la misma no ha causado estado, ello al encontrarse en término las partes para la interposición del recurso de apelación correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma se encuentra clasificada como Información Reservada.

Por lo anterior, solicito a Usted, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la intervención del Comité de la materia, a fin de que sea confirmada la clasificación de la información aquí contenida.

[...].”

(Lo subrayado es propio del acta).

Una vez que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado examinó tanto la solicitud de información con número de folio 00722019, así como la respuesta emitida por la Jueza Segundo de lo Penal en el Estado de Aguascalientes dado que es la persona bajo la cual se encuentra el resguardo de la información descrita en la solicitud en cita, el **Comité de Transparencia determinó confirmar la clasificación de la información solicitada**, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la sentencia emitida dentro del expediente 0212//2018 del índice del Juzgado Segundo Penal del Poder Judicial del Estado, lo anterior en razón a que la sentencia antes citada no ha causado estado, lo que imposibilita al área correspondiente para llevar a cabo la elaboración de la versión pública correspondiente y así hacer la entrega de dicha información, pues el entregar dicha información antes de lo establecido por la Ley de la materia se estaría transgrediendo el derecho de terceros, así como la conducción de dicho expediente, procediéndose por tal situación a establecer el siguiente análisis:-----

Al efecto el artículo 113 en su fracción XI, de la Ley en cita dice lo siguiente:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya aplicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...].”



En este sentido y en atención a lo establecido por los artículos 100, 103, 104, 105 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se procede a precisar lo siguiente:-----

Se dice que de autorizar la publicación y entrega de la información en este momento se conduciría al riesgo de afectar tanto la conducción del expediente 212/2018 en el cual forma parte integrante la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal, como el derecho de terceros, pues la difusión de tal información puede comprometer la seguridad jurídica de estos, situación que por ningún motivo puede estar por encima del interés público, de ahí que éste Comité de Transparencia del Poder Judicial se encuentra obligado a cuidar y proteger dadas las facultades y atribuciones que le otorga el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuestión por la cual éste Comité de Transparencia concluye confirmar la clasificación de la información solicitada como reservada, dado que no puede estar por encima el interés público sobre la seguridad jurídica de determinadas personas. -----

Se consideran fundadas y motivadas las consideraciones vertidas tanto por la Titular de la Jueza Segundo Penal, como por la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Poder Judicial del Estado, pues existen elementos suficientes para proceder a reservar la información contenida en la solicitud con número de folio **00722019**. -----

Es así que este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de reserva de la información toda vez que encuadra en los supuestos aludidos en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenando a su vez se emita el acuerdo respectivo en el que se documente una leyenda que indique carácter de reserva, la fecha de clasificación, el fundamento legal y en su caso, el periodo de la misma, procediéndose a la clasificación formal de la información reservada, dado que se practicó un análisis particular del caso concreto mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia en párrafos que anteceden para dicho Colegiado se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Único. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada que en su momento advirtió la Jueza Segundo Penal de éste Poder Judicial del Estado, asimismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que en la respectiva respuesta otorgada al solicitante haga de su conocimiento la presente Acta, ya que es en ésta donde se establecen los motivos y razones de la multicitada clasificación. -----

V. Acto continuo, como sexto punto del orden del día, se entró al estudio y análisis del expediente número **PAI.PJEA.0002/2020 PNT 00729819** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que el Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la solicitud de información origen del procedimiento misma que a continuación se transcribe como si a la letra se insertara: -----

“Cuál ha sido la mayor cantidad de años por los cuales han inhabilitado a un funcionario o servidor público”

Posteriormente se procedió a examinar tanto el oficio de solicitud de información (U.T.P.J.0003/2020) remitido por la Unidad de Transparencia al Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como la respuesta rendida por éste último al oficio de cita, respuesta que consiste en lo siguiente: -----

“En cumplimiento a tal solicitud, le informo que esta Sala conforme a sus facultades previstas en el artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes del Estado, no ha impuesto sanción alguna de inhabilitación.”

Una vez examinada por el Comité de Transparencia la respuesta anteriormente transcrita, éste se dio a la tarea de verificar la respuesta emitida por el **Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Lic. Rigoberto Alonso Delgado**, solicitando a éste último con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una búsqueda exhaustiva adicional a la primera solicitud de información realizada a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; recibiendo el Comité de Transparencia como respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos que no se encontró sanción alguna de inhabilitación de un funcionario o servidor público, conduciendo dicha respuesta a el Comité de Transparencia a **Confirmar la inexistencia de la información solicitada** de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.----

Al efecto resulta aplicable por analogía el criterio 14/17 emitido por el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro y texto reza lo siguiente: -----

“Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Por lo antes expuesto es que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes procede a **Confirmar la inexistencia de la información solicitada** de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.-----

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia en párrafos que anteceden para dicho Colegiado se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Único. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada consistente en ***“Cuál ha sido la mayor cantidad de años por los cuales han inhabilitado a un funcionario o servidor público”*** lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruyéndose a su vez a la



Unidad de Transparencia para que en la respectiva respuesta otorgada al solicitante haga de su conocimiento la presente Acta, ya que es en ésta donde se establecen los motivos y razones de la multicitada inexistencia. -----

V. Continuando con el orden del día, como séptimo punto, se entró al estudio y análisis del expediente número **PAI.PJEA.0006/2020 PNT 008220** del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que el Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la solicitud de información origen del procedimiento misma que a continuación se transcribe como si a la letra se insertara: -----

“Solicito el número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menores de edad de 0 al 12 años de 2006 a la fecha. Por año, tipo de sentencia absolutoria, condenatoria o mixta, de haber ameritado una pena en que consistió, sexo y edad de la víctima, nombre de la conducta delictiva, así como el sexo y la edad del agresor o agresor y vinculo entre víctima y agresor y lugar de los hechos.”

Posteriormente se procedió a examinar tanto el oficio de solicitud de información (U.T.P.J.0015/2020) remitido por la Unidad de Transparencia al Ing. Juan Manuel López Pérez Director de Informática del Poder Judicial del Estado, así como la respuesta rendida por éste último al oficio de cita, respuesta que consiste en lo siguiente: -----

“...se hace de su conocimiento que no se almacena en base de datos la edad de las víctimas, por lo que no se puede contestar su solicitud.”

Una vez examinada por el Comité de Transparencia la respuesta anteriormente transcrita, éste se dio a la tarea de verificar la respuesta emitida por el **Ing. Juan Manuel López Pérez Director de Informática del Poder Judicial del Estado**, solicitando a éste último con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una búsqueda exhaustiva adicional a la primera solicitud de información realizada a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; recibiendo el Comité de Transparencia como respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información alguna que permita conocer el número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menores de edad de 0 a 12 años de 2006 a la fecha dado que en la base de datos no se almacena la edad de las víctimas, conduciendo dicha respuesta a el Comité de Transparencia a **Confirmar la inexistencia de la información solicitada** de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes. -----

Sin que exista la obligación para el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes de generar o bien llevar a cabo estudio y análisis que vaya más de las facultades y de un servidor público para dar contestación a una solicitud de información. -----

Al efecto resulta aplicable por analogía el criterio número 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro y texto dice lo siguiente: -----

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo antes expuesto es que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes procede a **Confirmar la inexistencia de la información solicitada** de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.-----

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia en párrafos que anteceden para dicho Colegiado se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Único. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada consistente en “...**el número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menores de edad de 0 al 12 años de 2006 a la fecha. Por año, tipo de sentencia absolutoria, condenatoria o mixta, de haber ameritado una pena en que consistió, sexo y edad de la víctima, nombre de la conducta delictiva, así como el sexo y la edad del agresor o agresora y vinculo entre víctima y agresor y lugar de los hechos**”, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruyéndose a su vez a la Unidad de Transparencia para que en la respectiva respuesta otorgada al solicitante haga de su conocimiento la presente Acta, ya que es en ésta donde se establecen los motivos y razones de la multicitada inexistencia. -----

En seguimiento al orden del día, que es en relación al octavo punto de conclusión, una vez expuestos y analizados los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente acta, Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes da por concluidos los trabajos de la presente sesión siendo las once horas con veintidós minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte.- Así lo acordó.- -----


**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Una vez analizado el orden del día sobre el cual se llevó a cabo la sesión extraordinaria de fecha dieciséis de enero del año en curso, a las 10:00 horas, este quedó aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia el Calendario de Sesiones Ordinarias 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. -----

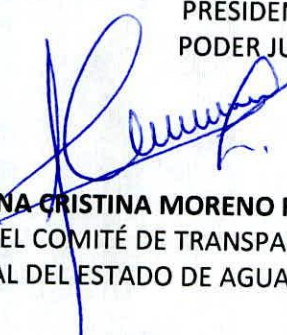
TERCERO. Se **APRUEBA Y SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes la clasificación de la información como reservada descrita en la solicitud con número de folio **00722019**. -----


CUARTO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes la inexistencia de la información descrita en la solicitud con número de folio **00729819**. -----

QUINTO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes la inexistencia de la información descrita en la solicitud con número de folio **008220**. -----

Notifíquese el presente acuerdo a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.


LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en sesión extraordinaria ACT-EXT-01-CT-15/01/2020 celebrada en día 15 de enero de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 44 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autorizó el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado para el año 2020, dejando pendiente la programación del mes de diciembre del año en cita, hasta en tanto no sea aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia el periodo vacacional y días inhábiles correspondientes al mes de diciembre.

ENERO

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

ENERO 2021

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

DIAS INHÁBILES SEÑALADOS POR ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL.

INHÁBILES ACORDADOS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

PERIODOS VACACIONALES

SESIONES ORDINARIAS

LOS DÍAS DE VACACIONES SEÑALADOS EN EL MES DE ENERO, CORRESPONDEN AL ÚLTIMO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO ANTERIOR.



ÙÒÁ
VÒÝVU